

Señor

JUEZ PRIMERO (01) PROMISCO MUNICIPAL DE SIBATE - CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO ZAMUDIO ORTEGA.**

Exp. No. **2574-04-089-001-2019-00317-00**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

1.- El inciso 4 del artículo 444 del C. G. P. prevé: ***Avalúo y pago con productos "...Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quién lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1..."***

2.- Adjunto al presente escrito Certificación Catastral N° 2483-268385-43706-0 de fecha 20 de octubre de 2023 mediante el cual indica el valor del avalúo catastral del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **051-199503** y No. catastral **01-00-00-00-0018-0102-9-01-05-0001.**

3.- El documento mencionado establece para esta clase de predio, un valor de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.251.000).**

4.- Teniendo en cuenta lo establecido por la normatividad procesal vigente, el anterior valor será incrementado en un 50% esto es la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.125.500).**

5.- En virtud de lo anterior, el valor total para el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **051-199503** y No. catastral **01-00-00-00-0018-0102-9-01-05-0001**, es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.376.500)** a la fecha de radicación del presente avalúo.

Conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha **16 de diciembre de 2020** y para todos los efectos a que haya lugar me permito avaluar el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **051-199503** y No. catastral **01-00-00-00-0018-0102-9-01-05-0001**, en la suma de:

VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.376.500)

Del Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

c.t.s.

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 2483-268385-43706-0
FECHA: 20 /octubre/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CARLOS ALBERTO ZAMUDIO ORTEGA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1022374888 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: 740-SIBATÉ
NÚMERO PREDIAL: 01-00-00-00-0018-0102-9-01-05-0001
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:
DIRECCIÓN: To 25 Ap 501
MATRÍCULA: 051-199503
ÁREA TERRENO: 0 Ha 12.20m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 43.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO: \$ 16,251,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CARLOS ALBERTO ZAMUDIO ORTEGA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1022374888
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO.**

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Calima, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Cumbre, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Trujillo, Tuluá, Versalles, Yumbo y Jamundí del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Alban, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Cajica, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, Cucunuba, Cota, Cogua, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fúmeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Girardot, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Guacheta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Sopo, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Ubaque, Une, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá. Villavicencio del departamento del Meta, Sincelajo del Departamento de Sucre, los municipios de Cúcuta, Abrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama del Departamento de Norte de Santander, Manizales- Caldas, los municipios de Neiva y Garzón del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda, Ibagué - Tolima, Cartagena de Indias - Bolívar, Medio Baudó del Departamento de Chocó, Armenia del Departamento de Quindío, municipio de Sahagún- Córdoba, los municipios de Valledupar, Río de Oro y Chiriguana del Departamento de Cesar, los municipios de Málaga y Barrancabermeja del departamento de Santander, los municipios de Sabanalarga y Soldad del Departamento del Atlántico, los municipios de Florencia, Cartagena del Chaira, San Vicente del Caguán y Solano del Departamento de Caquetá. el municipio de Puerto Guzman-Putumayo y municipio de Chiquinquirá - Boyacá al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.